ACTA DE SUSPENSIÓN
CONTRATO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS
DANIEL ANDRES CARDENAS PIRA

HUGO MIGUEL RANGEL RINCÓN, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.852 de Bogotá, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal de la **FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR**, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 890.912.395-7, quien en adelante y para todos los efectos de este acuerdo se denominará **LA FUNDACIÓN**; y **DANIEL ANDRES CARDENAS PIRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.001.064.489** quien en adelante y para todos los efectos de este acuerdo se denominará **EL ARTISTA**; en conjunto Las Partes, hemos convenido suspender el contrato de servicios artísticos suscrito por las Partes el día 16 de abril de 2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, Las Partes suscribieron un contrato de prestación de servicios artísticos el día 16 de abril de 2024 con el siguiente objeto: "Contratar los servicios artísticos de EL ARTISTA para su participación como instrumentista de Violín I en los ensayos y presentaciones de las Agrupaciones Filarmónicas de la Orquesta Filarmónica de Bogotá de acuerdo con la necesidad".

2. Que, el valor total del contrato se estipuló hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.498.617).

3. Que, el plazo de ejecución del contrato se estipuló a partir del 16 de abril de 2024 y hasta el 15 de diciembre de 2024, inclusive.

4. Que, **EL ARTISTA** solicitó suspender el contrato arriba referido del 1 de julio al 12 de julio de 2024.

5. Que, el numeral 9.2 de la cláusula 9 del contrato establece como causal de suspensión el "*mutuo acuerdo*".

6. Que, el Comité Técnico Operativo del Convenio 116 de 2024 aprobó la solicitud de **EL ARTISTA** y, por tanto, procede la suspensión del contrato.

Conforme lo anterior, Las Partes acordamos suspender el contrato de servicios artísticos suscrito el día 16 de abril de 2024 conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Suspender, de común acuerdo entre las Partes, la ejecución del contrato de servicios artísticos suscrito el día 16 de abril de 2024.

Segunda: El término de la suspensión del contrato será contado a partir del 1 de julio y hasta el 12 de julio de 2024, inclusive.

La ejecución del contrato se reanudará de manera automática a partir del día 13 de julio de 2024, salvo que las Partes, de común acuerdo, amplíen el término de la presente suspensión o lo reanuden antes de dicha fecha.

Tercera: **EL ARTISTA** renuncia a ejercer cualquier reclamación judicial o extrajudicial sobre la suspensión del contrato toda vez que, la presente acta contiene la totalidad del acuerdo.

Cuarta: La presente acta de suspensión surte efectos jurídicos desde la fecha de su suscripción.

Para constancia de las Partes, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el día 25 de junio de 2024.

Por **LA FUNDACIÓN**:

HUGO MIGUEL RANGEL RINCÓN
Representante Legal

Por **EL ARTISTA:**

DANIEL ANDRES CARDENAS PIRA
C.C. 1.001.064.489